

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

ACTA

(AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO ART. 27 LEY 472 DE 1998)

Hora inicio : 02: 43 p.m.
Hora finalización: : 03:05 p.m.

Clase Proceso : ACCION POPULAR
Número Proceso : 11001310301220200050800
SUJETOS DEL PROCESO

JUEZ : **WILSON PALOMO ENCISO**

ACCIONANTE (S) : **ANDRÉS HUMBERTO ÁLVAREZ VÁSQUEZ**
C.C. 79.688.960
T.P.

COADYUVANTE: : **MONICA PAOLA LEON ROMERO**
C.C. 52.389.489
REPRESENTANTE LEGAL EDIFICIO GAIA

DEMANDADO (O-S) : **GE CONSTRUCTORES S.A.**
NIT 800.033.739-8

REPRESENTANTE LEGAL : **SERGIO ANTONIO GUARIN DURAN**
C.C. 13.455.428
NO COMPARECE

APODERADA DEMANDADA (S) : **LAURA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ**
C.C. 1.032.448.070
T.P. 263.000 del CS.J.

MINISTERIO PÚBLICO : **SANDRA LORENA RAMIREZ FLOREZ**
PROCURADORA II PARA ASUNTOS CIVILES

ALCALDIA LOCAL USAQUEN : **MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA**
C.C. 1.098.761.873
T.P. 308.517

DESARROLLO

Notas: Audiencia Pacto de Cumplimiento art. 427 de la ley 472 de 1998.

AUTO 1: Conforme la advertencia realizada por el Ministerio Público sobre la no vinculación en este proceso de la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad responsable por la protección de los derechos de los consumidores, este despacho ordena que por Secretaría se comunique a esa entidad del auto mediante el cual se admitió la presente acción, remitiendo copia de la demanda y anexos allegados por el actor popular, toda vez que vienen siendo cuestionados los mencionados derechos (art. 4 lit. n ley 472 de 1998).

Decisión notificada en estrados.

AUTO 2: En cuanto al segundo reparo formulado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, relacionado con las excepciones de mérito formulada por la parte pasiva, sin que se haya surtido el respectivo traslado a efectos que los demás intervinientes y el actor popular se pronuncie, el despacho **DISPONE** que por secretaría se corra traslado según lo dispone el **artículo 110 del C.G.P.** de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **por el término de cinco (5) días** según lo dispone el **artículo 370 del C.G.P.**, norma que se aplica en virtud de lo dispuesto en el art. 12 ibidem.

Decisión notificada en estrados.

AUTO 3: De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada del extremo pasivo respecto de la vinculación de la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**. El despacho ordena que por secretaria se remita a esta entidad copia del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, habida cuenta que los defectos de construcción recaen en una edificación dedicada como habitación o residencia.

Surtido lo anterior se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Decisión notificada en estrados.

El desarrollo de la audiencia se registra por sistema de videograbación. (Art. 107 núm. 4° del Código General del Proceso, artículo 7° del Decreto 806 del 04/06/2020, Acuerdos núms. PCSJA20-11581 27/06/20, PCSJA20-11549 07/05/2020 y Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020)

WILSON PALOMO ENCISO.
JUEZ



YORLADIS PINEDA CORREA
SECRETARIA AD- HOC

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cb1c30f58d61b69f30a48dfb13fd2867585a626bad65d03ac7cc250c4f1568

Documento generado en 28/10/2021 05:19:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**